

RESOLUCIÓN No. 2295 DE 2021**(31 de Diciembre de 2021)**

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial POT- establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) *constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el párrafo 1 del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal y señala que “(...) *El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...) En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). (...)

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M) y Componente Ecológico (E), los cuales son debidamente articulados con el Uso de Servicios Auxiliares (SA).

Que el artículo 17 del citado Decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital, señala que: *"(...) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)"*

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 484 de 2007 *"Por el cual se modifican los Decretos Distritales 308 de 2006 (Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos) y 897 de 2000 (Planes de Reordenamiento)"* dispone los cuadros de: (i) las redes del sistema de equipamientos deportivos y (ii) las escalas y lineamientos generales sobre los equipamientos deportivos, identificando en el primer cuadro que los equipamientos deportivos de la red especial corresponden a la escala urbana y metropolitana.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*, el Alcalde Mayor delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción de planes directores mediante resolución, de que tratan el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT.

Que mediante oficio con radicado SDP n.º 1-2021-29551 del 14 de abril de 2021, (IDRD 20214100056161 del 8 de abril de 2021) la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, la formulación del Plan Director del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"* de la localidad de Kennedy, identificado con el código IDRD 08-110, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Boletines Catastrales de los predios identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 1. 50S-40273245 (CHIP: AAA0138ZKFZ), 2. 50S-40230108 (CHIP:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AAA0138ZKBS), 3. 50S-40230107 (CHIP: AAA0138ZKCN), 4. 50S-40221872 (CHIP: AAA0173DWCX), 5. 50S-40221871 (CHIP: AAA0162DKLW) y 6. 50S-40220599 (CHIP: AAA0173DWDW).

- Copia de los certificados de tradición y libertad de los predios con matrícula Inmobiliaria: 50S-40273245, 50S-40230108, 50S-40230107, 050S-40221872, 50S-40221871 y 50S-40220599.
- Copia del estado jurídico de los predios con matrícula Inmobiliaria: 50S-40273245, 50S-40230108, 50S-40230107, 050S-40221872, 50S-40221871 y 50S-40220599.
- Copia del “Acta de Uso del predio Gibraltar de propiedad de la EAAB – ESP, requerido por el IDRD para el proyecto denominado “Parque Metropolitano PM10 El Porvenir Gibraltar” suscrita el 12 de agosto de 2019, entre la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y el Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
- Copia del radicado SDP 2-2019-41887 del 26 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. Tema: Conectividad con Servicios Públicos.
- Copia del radicado SDP 2-2021-18654 del 10 de marzo de 2021 emitido por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. Tema: Aclaración aplicación de índices de ocupación y de construcción.
- Copia del oficio con radicado EAAB 250001-S-2021-010908 del 14 de enero de 2021 expedido por la EAAB (Rad. IDRD 20212100005562 del 15 de enero de 2021) Tema: Estado y procedimiento de entrega de predios propiedad de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá –EAAB a la Secretaría Distrital de Hacienda –SDH-, por medio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP.
- Acta de reunión “MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARQUE GIBRALTAR” realizada el 22 de enero de 2021, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Empresa Metro de Bogotá.
- Copia del radicado SDP 2-2021-09565 del 10 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. Tema: Concepto sobre área de Reserva Vial de la Avenida Villavicencio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

para el Proyecto de formulación Plan Director del Parque Metropolitano El porvenir (Gibraltar).

- Copia de las determinantes ambientales expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021.
- Copia del alcance a las determinantes ambientales expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2021EE61146 del 07 de abril de 2021.
- Documento técnico de Soporte – DTS que contiene la Memoria descriptiva de la formulación del Plan Director.
- Plano esquema general del Plan Director.

Que el área del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” está compuesto por seis (6) predios con las siguientes características:

ID	DIRECCIÓN OFICIAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	RUPI	AREA M2
1	KR 91 43 20 SUR	AAA0138ZKFZ	50S-40273245	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.	No.	578.841,88
2	KR 91 43 8 SUR	AAA0138ZKBS	50S-40230108	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.	No.	20.257,50
3	KR 91 43 8 SUR IN 1	AAA0138ZKCN	50S-40230107	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.	No.	22.947,50
4	KR 91 43 8 SUR IN 3	AAA0173DW CX	50S-40221872	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ	2762-34	20.550,01
5	KR 91 43 8 SUR INT 2	AAA0162DKLW	050S40221871	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ	1156-1	15.280,83
6	KR 91 43 8 SUR INT 4	AAA0173DW DM	50S-40220599	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y	No.	23.398,00

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 34
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-33925 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1868040 Fecha: 2021-12-31 15:01
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Planes Directores de Parques
Consec:

ID	DIRECCIÓN OFICIAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO	RUPI	AREA M2
				ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.		
ÁREA BRUTA TOTAL						681.275,7 2

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-36985 del 08 de mayo de 2021, , (IDRD 20214100074861 del 26 de abril de 2021) la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD realizó un alcance al radicado 20214100056161 del 9 de abril de 2021 (SDP No. 1-2021-29551 del 14 de abril de 2021), remitiendo el concepto de factibilidad de servicios por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB con radicado 301-0001-S-2021-102395 del 13 de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte del proyecto para la formulación del Plan Director del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” elaborado por el IDRD, y que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la adopción del mismo, a partir de las siguientes consideraciones:

“(…)”

De Orden Funcional: El parque Metropolitano Porvenir (Gibraltar) está compuesto por 6 predios, de los cuales 2 son propiedad del distrito, cuentan con RUPI; así mismo hay 4 predios en propiedad de la EAAB, así las cosas, el parque busca fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales del sector.

De orden Social: En la actualidad, en el área circundante al parque existe un déficit en la oferta recreo deportiva tanto de las Instituciones educativas circundantes como de escenarios para la operación de deportes de alto rendimiento a nivel de la región, que le permitan tanto a la población del sector y de la ciudad en general, escenarios de (sic.) para adelantar actividades de ocio, y deportivas que amplíen la oferta de dichos espacios para la comunidad.

De Orden Jurídico: La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto, se requiere formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Cartográfico: De acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5°, numerales 5.1.1.8.4., 5.1.1.8.5., 5.1.2.2.3., y 5.1.2.2.4.; se deben definir los índices

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



de ocupación y de construcción y presentar el esquema de localización del Plan Director Parque Metropolitano Gibraltar.

De Orden Biofísico: Manejar las zonas de recreación pasiva con vegetación y manejo paisajístico para dar identidad a estas zonas, de acuerdo con las determinantes ambientales emitidas por la SDA y el estudio ambiental adelantado por la EAAB.

De Orden Ambiental y paisajístico: De acuerdo al Propósito 2, consignado en el Acuerdo No. 761 del 11 de junio del 2020, en el que se establece: Cambiar Nuestros Hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática el cual se fundamenta en el siguiente programa de Gobierno:

Programa 28. Bogotá protectora de sus recursos naturales. Bogotá protectora de sus recursos naturales: Uno de los propósitos del Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI es **proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá, así como los ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección.**

Que dentro del estudio técnico se contemplaron los siguientes pronunciamientos emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Codensa S.A E.S.P, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-10474	09-05-2021	Dirección del Taller del Espacio Publico	Solicitud de concepto técnico a la DVTSP –Análisis de Movilidad Parque Metropolitano Porvenir Gibraltar
3-2021-11273	14-05-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Respuesta a solicitud de Concepto técnico – Análisis de Movilidad Parque Metropolitano Porvenir Gibraltar
3-2021-13708	15-06-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico 3-2021-11273 del 14/05/21 – Análisis de Movilidad Parque Metropolitano Porvenir Gibraltar
2-2021-18654	10-03-2021	Dirección del Taller del Espacio Publico	Aclaración aplicación de índices de ocupación y de construcción
250001-S-2021-010908	14-01-2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Información sobre entrega de predios a la SDH por medio de DADEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 34

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-33925

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1868040 Fecha: 2021-12-31 15:01

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Planes Directores de Parques

Consec:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2021-09565	10-02-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto de la Reserva Vial Av. Villavicencio para el Proyecto de formulación Plan Director del Parque Metropolitano El porvenir (Gibraltar) PM10
2021EE20780	03-02-2021	Secretaría Distrital de Ambiente	Determinantes ambientales
2021EE61146	07-04-2021	Secretaría Distrital de Ambiente	Alcance a las determinantes ambientales
SIN	22-01-2021	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – Empresa Metro de Bogotá	Acta de reunión MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARQUE GIBRALTAR con la Empresa Metro de Bogotá.
08404873	28-09-2020	Codensa S.A E.S.P	Información sobre líneas de alta tensión en el ámbito del Plan Director del Parque Metropolitano Gibraltar.
3010001-S-2021-102395 (SDP 1-2021-36985 del 08/05/21)	13-04-2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Factibilidad de servicio / Plan Director Parque Metropolitano el Porvenir Gibraltar / Localidad de Kennedy / Zona 5
1-2021-84363	22-09-2021	Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD	Alcance al radicado SDP 1-2021-63162 del 22 de Julio de 2021 (IDRD 20214100137891 del 19 de julio de 2021) Remisión del Análisis de Movilidad Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar).

Que como consecuencia del estudio técnico, mediante oficio SDP n.º 2-2021-53331 del 2 de julio de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público, en consonancia con lo establecido en el parágrafo único del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017, expidió acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director "*Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)*" requiriendo actualizar, corregir o aclarar aspectos relacionados con los criterios de conectividad del parque y el primer tramo de la Línea de Metro de Bogotá, el esquema de localización de los componentes, los usos principales y complementarios, las áreas libres de acuerdo con la vocación del parque, el cronograma de ejecución del Plan Director y sus etapas de desarrollo, el análisis de movilidad y aspectos específicos de la propuesta de ordenamiento.

Que mediante radicado SDP n.º 1-2021-63162 del 22 de julio de 2021 (IDRD 20214100137891 del 19 de julio de 2021), la Subdirección Técnica de Construcciones del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público, los documentos que permiten subsanar el acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director para el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”.

Que se realizaron mesas de trabajo los días 9, 18 y 25 de agosto y 07 de septiembre de 2021, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Público y la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, para verificar los ajustes realizados en el análisis de movilidad.

Que mediante el radicado SDP n.º 1-2021-84363 del 21 de septiembre de 2021, (IDRD 20214100180181 del 16 de septiembre de 2021) la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- radicó alcance al oficio SDP n.º 1-2021-63162 del 22 de julio de 2021 (IDRD 20214100137891 del 19 de julio de 2021), allegando el Análisis de movilidad para el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”. Dicha documentación fue remitida a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM- y a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP para su revisión y validación, de acuerdo a lo observado en las mesas de trabajo realizadas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante los radicados SDP 2-2021-88647 del 07 de octubre, 2-2021-98896 del 04 de noviembre y 2-2021-99426 del 05 de noviembre de 2021, envió comunicación de vinculación a tercero al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y a ENEL CODENSA respectivamente, informando sobre la actuación administrativa adelantada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD para la adopción del Plan Director del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, para que en caso de considerarlo necesario se hicieran parte del trámite de Plan Director, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437.

Que con el radicado 1-2021-99911 del 03 de noviembre de 2021, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- solicitó el envío de la información correspondiente al trámite en curso, a lo que la Dirección del Taller del Espacio Público respondió, mediante el oficio con radicado 1-2021-99444 del 05 de noviembre del mismo año, que la documentación solicitada había sido remitida mediante el radicado 2-2021-88647 del 07 de octubre de 2021.

Posteriormente, mediante el radicado SDP 1-2021-112200 del 26 de noviembre de 2021 (Rad. IDIGER 2021EE16148) el IDIGER da respuesta al oficio de comunicación de terceros, con el envío de copia de la comunicación con radicado 2021EE15855 del 17 de noviembre

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de 2021, remitida al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- en el que informan la zonificación de amenaza, conclusiones y recomendaciones para el predio de la KR 91 n° 43-20 Sur identificado con CHIP AAA0138ZKFZ.

Que en respuesta al radicado SDP 2-2021-98896 del 04 de noviembre de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el Oficio SDP 1-2021-111671 del 25 de noviembre de 2021 (EAAB 2520002-S-2021-359364) informando su interés en hacerse parte del trámite y recibir la información del proceso.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, mediante el radicado 2-2021-109132 del 29 de noviembre de 2021 informó a la EAAB que la documentación correspondiente al trámite de formulación ya había sido remitida y que podía ser consultada en el enlace de descarga señalado en el oficio SDP 2-2021-98896 del 04 de noviembre de 2021, sin que a la fecha la EAAB manifieste alguna objeción sobre el trámite.

Que cumplido el término establecido en el oficio SDP 2-2021-99426 del 05 de noviembre de 2021, ENEL CODENSA no manifestó su interés por hacerse parte como tercero interesado en el trámite de Formulación del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”.

Que en la documentación remitida por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD mediante los radicados SDP n.º 1-2021-63162 del 22 de julio de 2021 y 1-2021-84363 del 22 de septiembre de 2021, antes referidos, la Dirección del Taller del Espacio Público encuentra que se ajusta a los requerimientos realizados en el acta de observaciones y requerimientos, emitida mediante el oficio SDP n.º 2-2021-53331 del 2 de julio de 2021.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director para el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Oficio de Viabilidad radicado SDP No 2-2021-115654 del 17 de diciembre de 2021, dirigido al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, previo visto bueno de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, mediante memorando con radicado SDP n.º 3-2021-27909 del 9 de noviembre de 2021.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de 2004 -POT, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan Director para el *Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)*, ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Director para el *“Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”* ubicado en la localidad de Kennedy, en los predios reseñados en la parte considerativa del presente acto administrativo, formulado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado *“Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10”* a Escala 1:2500.
2. Documento Técnico de Soporte del Plan Director del *“Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”* elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y sus documentos anexos.
3. Folios de matrícula inmobiliaria de los predios identificados como: 50S-40273245, 50S-40230108, 50S-40230107, 050S-40221872, 50S-40221871 y 50S-40220599.
4. Oficio IDRD n.º 20214100056161 del 08 de abril de 2021 (SDP n.º 1-2021-29551 del 14 de abril de 2021). Vocación, lineamientos y características Recreo Deportivas, emitido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.
5. Determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– mediante radicados SDA n.º 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021 y su alcance con el oficio SDA n.º 2021EE61146 del 07 de abril de 2021.

Parágrafo 2. El Plano 1/1 denominado *“Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10”* a escala 1:2.500 adoptado mediante la presente Resolución, contiene las condiciones generales de ordenamiento del parque y no corresponde al diseño arquitectónico definitivo, el cual deberá ser verificado mediante el proyecto específico del parque y de las edificaciones objeto de aprobación, por parte del IDRD y de la Curaduría Urbana, respectivamente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se encuentra ubicado en la localidad de Kennedy y está conformado por los siguientes límites:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá.	Urbanización Compartir La Margarita Etapa II y La Margarita 1er Sector.	Desarrollos Legalizados Jazmín Occidental, El Triunfo y Sumapaz.	Urbanizaciones Ciudadela El Porvenir Etapa II, Etapa III, Etapa V-A, Etapa VIII-A y los Desarrollos Legalizados El Porvenir San Luis y el Barrio La Arboleda.

El ámbito de aplicación del Plan Director del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” tiene un área de 514.891,04 m², resultante de descontar al área bruta total de los 6 predios correspondientes a 681.275,72 m², las áreas de reserva vial y el área de reserva para la Primera Línea del Metro de Bogotá –PLMB- equivalentes a 166.384,68 m², así:

ITEM	ÁREA
ÁREA BRUTA (Sumatoria de los 6 predios)	681.275,72 M2
ÁREA TOTAL RESERVAS VIALES Y PLMB	166.384,68 M2
- Área Reserva vial Av. Longitudinal de Occidente - ALO	70.244,46 M2
- Área Reserva vial Av. Santa Fe	17.688,04 M2
- Área Reserva vial Av. Villavicencio	27.530,78 M2
- Área Reserva Primera Línea de Metro de Bogotá- PLMB	50.921,40 M2
ÁREA DEL PARQUE METROPOLITANO PORVENIR (GIBALTAR) OBJETO DE PLAN DIRECTOR	514.891,04 M2

Parágrafo 1. Para efectos del presente acto administrativo, y de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte –DTS-, las áreas empleadas corresponden a las señaladas en los Certificados de Libertad y Tradición de los 6 predios objeto del instrumento de Plan Director; por lo tanto, si al momento del licenciamiento se realizan ajustes cartográficos por actualizaciones de linderos o actuaciones similares, los porcentajes de áreas se ajustarán proporcionalmente.

Parágrafo 2. El área de la reserva vial de la Avenida Santa Fe corresponde a la señalada en el Decreto Distrital 190 de 2004 –POT; no obstante, la misma está sujeta a modificaciones de su trazado, producto de los estudios y diseños que realice la Administración Distrital, con posterioridad a la adopción del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En caso de suprimirse el tramo de la Avenida Santa Fe que cruza el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, esta área se incorporará al área del Parque garantizándose la conectividad física, del paisaje y del uso. De haberse presentado dicha situación previamente al licenciamiento, sustentada por acto administrativo expedido por la Administración Distrital, el Curador Urbano podrá incluir el área de la reserva vial en el área total del Parque, para el cálculo de los índices de construcción y de ocupación, así como también para el cálculo de parqueaderos requeridos.

Parágrafo 3. Del predio con nomenclatura urbana KR 91 N° 43 20 Sur (Matrícula inmobiliaria 50S-40273245) que cuenta con un área total de 578.841,88 m2, se destinan 20.000 m2 para la implantación de actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-. Dicha área se encuentra señalada en el Plano “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10” como “Área N°2 EAAB”.

Artículo 3. Zonificación Amenaza de inundación por desbordamiento. Tomando como fuente primaria de información el plano normativo “Amenaza de Inundación” adoptado con el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Resolución 1641 de 2020, se establece que los predios identificados con Chip AAA0138ZKBS, AAA0138ZKCN y el área del predio con CHIP AAA0138ZKFZ localizada hacia el costado sur de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO- se encuentran en amenaza media de inundación. A su vez, los predios con CHIP AAA0173DWCX, AAA0162DKLW, AAA0173DWDW y la porción del predio con CHIP AAA0138ZKFZ ubicada hacia el costado norte de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO- colindantes con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Río Bogotá, se localiza en amenaza alta de inundación por desbordamiento.

En los predios categorizados en amenaza alta de inundación por desbordamiento, no se deben adelantar procesos de urbanización de conformidad con el Decreto Distrital 327 de 2004; razón por la cual el Plan Director del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” únicamente permite en estas áreas el desarrollo de actividades relacionadas con el componente ecológico del Parque, en los términos del numeral 4.2.1 del Artículo 4 del presente acto administrativo.

La zonificación de amenaza alta y media, debe ser tomada en cuenta en las intervenciones y en los análisis de riesgo a realizar; en consecuencia, el responsable del proyecto debe elaborar e implementar el respectivo **análisis detallado de amenaza y riesgo**, que determine las medidas de mitigación y/o reducción de riesgo a implementar para garantizar la estabilidad y seguridad del proyecto y de su entorno.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El análisis específico de riesgo del Proyecto, se debe contemplar en tres dimensiones: del entorno del proyecto (los efectos de riesgos naturales y sociales sobre su infraestructura), del proyecto al entorno (aquellos que se deriven de los daños del mismo en su área de influencia) y los riesgos internos del proyecto que afecten en forma significativa los elementos expuestos (los que se deriven de su implantación y operación).

Adicionalmente, se debe dar aplicación a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, el cual establece que es responsabilidad de las entidades públicas, privadas o comunitarias velar por la implementación de la gestión del riesgo de desastres.

Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, se deben seguir los lineamientos establecidos en la Resolución 600 de 2015 expedida por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER.

Artículo 4. Normas Urbanísticas Específicas para el Área de Planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”:

4.1 Vocación. El Parque pertenece a la red general de parques del Distrito Capital, tiene una vocación mixta o combinada, dado que el 8% de su área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando un mayor porcentaje de zonas verdes o áreas duras arborizadas, aptas también para el desarrollo de actividades recreación pasiva.

4.2 Componentes usos principales y complementarios.

4.2.1 Usos principales: Los usos principales del Parque están asociados con la vocación descrita en el numeral anterior y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Componente Deportivo (D): Corresponde a dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener y consolidar los espacios deportivos, permitiendo fomentar el carácter recreo-deportivo del parque.

El parque contará con canchas múltiples, pista de patinaje (*skate park*), pista de atletismo, canchas recreativas de baloncesto, canchas de fútbol en césped natural.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Componente Ecológico (E): Corresponde a espacios donde tiene lugar el desarrollo de diferentes ecosistemas y en donde las actividades humanas se concentran en establecer una relación de tipo contemplativo principalmente; tienen un fuerte componente ambiental y paisajístico en la imagen del parque, y educativo en el sentido de fortalecer el respeto y la valoración por el medio natural. Corresponden a zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal, elementos paisajísticos y jardines ornamentales.

Este componente se distribuye por todas las zonas al interior del Parque, permitiendo la conexión ambiental y preservando una gran cantidad de zonas verdes. El área del Parque ubicada en el costado norte de la Avenida Longitudinal de Occidente, categorizada en amenaza alta de inundación por desbordamiento, tendrá una vocación netamente ecológica o de restauración, conforme a la zonificación resultante del estudio y de la línea base del diagnóstico ambiental y lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

En las áreas destinadas al componente ecológico, localizadas en amenaza media de inundación por desbordamiento, se podrán desarrollar diseños que implementen actividades como laberintos ecológicos, huertas urbanas y senderos con cobertura permeable -C1.

Componente Multifunción (M): Zonas verdes no arborizadas. Se deberán mantener y consolidar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

Componente Plazoleta (P): Lugar disponible al aire libre de modo itinerante para actividades como música, baile, teatro, cine, festivales gastronómicos u otras actividades que se puedan desarrollar en superficies duras, dotadas de iluminación y amoblamiento básico favoreciéndose la circulación peatonal.

Componente Juegos (J): Lugar para práctica de actividades recreativas y lúdicas, para diferentes grupos poblacionales. Estas zonas están compuestas por juegos y por estaciones de ejercicio para niños y adultos y gimnasios al aire libre.

Cada zona de juegos deberá estar agrupada de acuerdo a un grupo poblacional, permitiendo la interacción de las personas, según rangos de edades, donde se facilite el control de la población infantil.

Componente Equipamiento (EQ): De acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos –PMEDR- adoptado mediante el Decreto Distrital 308 de 2006, los equipamientos Recreo-Deportivos y Culturales son espacios donde se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

pueden desarrollar una o más actividades y disciplinas deportivas con aforo mayor a 3.000 espectadores.

Dichos equipamientos cuentan con espacios deportivos reglados y servicios auxiliares básicos y especializados y se utilizan principalmente para fines deportivos de diferentes índoles (Deporte de élite, espectáculos deportivos para grandes masas de espectadores), cumpliendo con especificaciones internacionales. Así mismo, son utilizados para la presentación de espectáculos de carácter cultural, religioso, comercial, social o cívico (eventos masivos). Estos equipamientos deben contemplar actividades que brinden facilidades a los usuarios y deportistas, complementando el correcto funcionamiento de los equipamientos recreo-deportivos y culturales.

De acuerdo con lo anterior, en el ámbito del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, se propone la construcción de equipamientos recreo-deportivos y culturales, que servirán para suplir la necesidad de estos espacios en esta zona de la ciudad, y para la conformación de una red especial de equipamientos deportivos, en aplicación de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 308 de 2006 –PMEDR-, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 484 de 2007.

4.2.2 Usos complementarios. Los usos complementarios están definidos por los servicios auxiliares (SA) que según las demandas y las características del parque cualifican y brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferente tipo de actividades.

Los servicios auxiliares en el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se podrán desarrollar para propiciar la vitalidad, multifuncionalidad y mejorar la experiencia en el uso, goce y disfrute del Parque y servirán para garantizar el correcto funcionamiento de los equipamientos recreo-deportivos y culturales que se implantarán en su ámbito.

Se establecen los siguientes servicios auxiliares que pueden desarrollarse al interior de las edificaciones, construcciones temporales de baja ocupación, instalaciones, elementos complementarios o unidades móviles, en armonía con los usos principales:

- **Áreas de administración.** Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación del Parque tales como: oficina de administración, bodegas, cuartos de máquinas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **Mercados temporales, eventos y ferias móviles.** Los relacionados con la exhibición y venta de productos y servicios asociados a las actividades institucionales reguladas de turismo, economía popular, ventas y ferias, tales como mercados campesinos, ferias móviles, ferias artesanales, festivales y ventas populares.
- **Comercio y servicios generales.** Incluyen transacciones económicas y servicios especializados al público consumidor relacionadas con el uso y disfrute del área, y en general las actividades institucionales para la promoción del desarrollo económico.
- **Servicios turísticos.** Incluye puntos de información e infraestructuras y soluciones tecnológicas para la ciudad inteligente asociadas al funcionamiento de estos.
- **Preparación y consumo de alimentos y bebidas.** Procesamiento, venta y consumo de alimentos y bebidas.
- **Servicios de parqueadero.** Corresponde a los espacios para la provisión de estacionamientos (PQ) requeridos por norma, los cuales se encuentran señalados en el cuadro de áreas de la presente Resolución.
- **Agricultura urbana.** Aquellos que desarrollan modelos de producción agroecológica de alimentos en espacios urbanos, tales como las huertas urbanas, que permiten la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social. Para su desarrollo se tendrá en cuenta en lo pertinente, la Política Publica de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019 – 2031.
- **Servicios sociales.** Aquellos que prestan los diferentes servicios sociales y servicios básicos para la inclusión, protección, igualdad y equidad social.

Parágrafo 1. Como parte de los usos complementarios, dentro del área del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se destina un área denominada “Área N°1 EAAB” de 23.398,00 m2 para el funcionamiento de la “Planta Elevadora Gibraltar” y el “Área N°2 EAAB” de 20.000 m2 para la implantación de “Actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB”. Dichas áreas deberán integrarse paisajística y funcionalmente con el diseño y los usos del Parque.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

					impermeable) (máx)						
		C3 (min)	C2 (má x)	TOTA L	C1 (min)	C0 (má x)	TOTA L				
%Recreación activa	8%			5%			3%				
Componente deportivo	8%	0%	5%		0%	3%					
%Recreación pasiva	63%			58%			5%				
Componente multifunción	25%	0%	25%		0%	0%					
Componente plazoleta	3%	0%	0%		1%	2%					
Componente juegos	2%	0%	0%		0%	2%					
Componente ecológico	33%	33 %	0%		0%	0%					
% Zonas de parqueadero	3%	0%	0%		3%	0%	3%				
% Edificaciones (SA Y Equipamient os)	10%	0%	0%		0%	10%	10%	0,10	0,30	136	68
% Cicloruta (incluye Alameda el Porvenir)	2%	0%	0%	0%	0%	2%	2%				
%Circulacion es	6%	0%	0%	0%	2%	4%	6%				
ZMPA Río Bogotá	3%	0%	3%	0%	0%	0%	0%				
Línea de Alta Tensión	4%	0%	4%	0%	0%	0%	0%				
Sendero de Trote	1%	0%	0%	0%	1%	0%	1%				
TOTAL	100 %	33 %	37%	70%	7%	23%	30%				
*C3 (máx)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y										

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentan la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire, aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y/o huertas y cobertura arbórea dispersa.
*C2 (máx)	Superficies naturales en césped o cubresuelos que permite la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.
*C1 (min)	Porcentajes mínimos del área total del Parque cubierto por árboles en contenedores o materas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.
*C0 (máx)	Se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permiten la retención y/o infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS.
*IO (máx)	Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque
*IC (máx)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del Parque. Únicamente se permite la instalación de los módulos previstos en el manual de mobiliario que se requieran para complementar el uso recreativo y sus servicios auxiliares.

Parágrafo 1. Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calculan frente al área total del “Parque Metropolitano Porvenir (Gibraltar)” objeto de Plan Director, señalada en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los usos complementarios señalados en el numeral 4.2.2 del presente artículo podrán desarrollarse utilizando máximo el 30% del índice de construcción previsto en el anterior cuadro de áreas.

Parágrafo 3. En el polígono denominado “Área N° 2 EAAB” destinado para “Actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB”, se podrán construir nuevas edificaciones, para lo cual se establece un área máxima de ocupación de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1.000 m2 y máxima de construcción de 2.000 m2. Dichas áreas están incluidas dentro de los índices de Ocupación y Construcción establecidos en el cuadro anterior.

Artículo 6. Volumetría de las Construcciones. La altura de las edificaciones previstas en el marco de servicios auxiliares será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación. En todo caso, la altura total de las edificaciones no podrá superar los 15 mts de altura.

6.1 Manejo de alturas y aislamientos. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) y Equipamientos (EQ) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.
- La localización de los servicios auxiliares (SA) y equipamientos (EQ) es la dispuesta en el plano reglamentario del presente acto administrativo, Plano 1 de 1 “Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10”.
- Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes que tiendan a la eficiencia energética y a la eficiencia ambiental de los productos utilizados.

Los sectores donde se localizan los servicios auxiliares se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 “Plan Director Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10” y se identifican con la convención “SA”, por su parte los equipamientos se identifican con la convención “EQ”.

Artículo 7. Estacionamientos. La cantidad de cupos de estacionamiento de visitantes para el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se define en el “Cuadro de áreas e índices de ocupación y de construcción” de la presente Resolución, y es la resultante de la aplicación del Cuadro Anexo n.º 4 –“Exigencia General de Estacionamientos por Uso” del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto Nacional 1079 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, se deberá disponer de sitios de parqueo señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y debidamente demarcados para personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionalmente adoptadas, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 del 2003.

En concordancia con la “Política Pública de la Bicicleta 2021-2039” que busca aumentar el número de cupos de estacionamientos para bicicletas en el espacio público, en el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se destinarán dos (2) cupos de estacionamiento para bicicletas por cada cupo de estacionamiento para automóviles.

Parágrafo 1. Los estacionamientos señalados en el “Cuadro de áreas e índices de ocupación y de construcción” del presente artículo corresponden únicamente a los requeridos para el funcionamiento del Parque.

Parágrafo 2. El número de estacionamientos necesarios para las áreas de servicios auxiliares y equipamientos localizadas en el costado sur del Parque, deberá ser verificado por la Curaduría Urbana en el marco del trámite de la licencia de construcción; para lo cual se requerirá concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a la demanda real de cupos, dada la entrada en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Artículo 8. Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. El proyecto debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, que garanticen el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

A partir de los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, se aplicaron los lineamientos de la fase de ordenamiento al presente acto administrativo y se señalan a continuación las directrices para la fase de diseño. Los demás lineamientos definidos en los citados conceptos deberán ser tenidos en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cuenta en la fase de construcción y operación del Parque y de los equipamientos que se implanten en su interior.

8.1 Lineamientos durante el Diseño

Teniendo en cuenta las condiciones del área donde se desarrollará el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, durante la etapa de diseño se debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Subdirección de Recursos Hídricos y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con radicado SDA 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021, el cual hace parte integral de la presente resolución, en materia de:

- Geología, hidrogeología e hidrología.
- Suelo, lixiviados y protección de la red de monitoreo adyacente al área de estudio.
- Manejo de gases y de material particulado y olores.
- Geotecnia y manejo de excavaciones.
- Abandono del Sitio por parte de la EAAB e investigaciones futuras.
- Medidas HSE –Prevención de Riesgos Laborales.

8.2 Lineamientos de desgasificación del área

La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, establece como requisito imprescindible previo al desarrollo de cualquier tipo de actividad de construcción y/o adecuación del área del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar la desgasificación del área en aras de evitar cualquier tipo de afectación. Así mismo, se deben determinar los lineamientos mínimos que debe contener el plan de desgasificación que se desarrolle, los cuales fueron formulados considerando la línea base del predio, los estudios técnicos existentes y la propuesta allegada por la EAAB.

Por lo anterior, con el fin de evitar riesgos sobre el medio ambiente, comunidad aledaña y trabajadores, al momento de ejecutarse la etapa de construcción del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, y previo a la ejecución de cualquier actividad constructiva y sin excepción, se deben adelantar los trabajos de desgasificación descritos en el memorando interno SDA 2021IE58504 del 30 de marzo de 2021, y remitidos por dicha entidad al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- con el radicado SDA 2021EE61146 del 07 de abril de 2021.

8.3 Lineamientos técnicos de Ecurbanismo

Una vez realizadas las acciones requeridas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos de ecurbanismo:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Se deberá estudiar la pertinencia de establecer nuevos individuos arbóreos los cuales deberán contar con la aprobación de la Mesa de Revisión de Diseños Paisajísticos SDA- JBB de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar especies y el tamaño de cada contenedor, dado las características de los horizontes del suelo presentes en el Parque dado su antiguo uso.
- Para el caso del arbolado en las zonas cercanas a la ZMPA del Canal Tintal II, será pertinente arborizar con especies de porte pequeño (Arbustivas) teniendo en cuenta que existe una probabilidad de falla en los taludes que oscila entre 10% y 33 %.
- En caso de ser pertinente la posibilidad para establecer individuos arbóreos nuevos, se deberá propender por incrementar la densidad arbórea en las zonas de manejo y preservación ambiental del Canal Cundinamarca y del Río Bogotá.
- Teniendo en cuenta que el sector en el cual se localiza el “Parque Metropolitano Porvenir (Gibraltar)”, presenta un rango de priorización de 4 en una escala de 1 a 4 (Siendo 4 el estado más crítico) respecto a unidades de gestión de alcantarillado (UGAs), se deberán diseñar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), con el fin de aprovechar el agua lluvia para el mantenimiento propio de las zonas verdes y así disminuir la presión sobre el sistema de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la Cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”.
- Para el diseño de SUDS se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente. El diseño del SUDs, deberá ser presentado en la mesa conjunta de paisajismo SDA-JBB.
- Se sugiere implementar en el Parque el mobiliario propuesto por la “Cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas” de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.
- Para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, se deberá proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico o losetas elevadas con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo.
- Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, la SDA no tiene definidos mediante una guía o acto administrativo, los materiales que deben ser implementados en este tipo de equipamiento; sin embargo, se puede implementar cualquier material permeable o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana –NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnico específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 -Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

- En caso que se plantee la construcción de juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, y/o materiales generados de procesos de reciclaje, que no solamente garanticen la permeabilidad, sino que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.
- Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*.

8.4. Lineamientos para las edificaciones en el Parque

Debido a que el Plan Director contempla edificaciones para el desarrollo de las actividades principales y complementarias a su funcionamiento, estas deberán promover la innovación tecnológica, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana, teniendo en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las siguientes acciones ecoeficientes:

- **Uso eficiente del Agua:** Implementación de técnicas que contribuyan a utilizar las aguas lluvias para usos consuntivos y no consuntivos tales como riego de jardines, lavado de pisos y fachadas y en los sistemas de evacuación de excretas principalmente, excepto para usos no potables.

De igual forma, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, las entidades públicas encargadas de otorgar licencias o permisos para adelantar cualquier clase de proyecto que consuma agua, deberán exigir que se incluya en el estudio de fuentes de abastecimiento, la oferta de aguas lluvias y que se implante su uso si es técnica y económicamente viable.

- **Diseño de las edificaciones para aprovechamiento de luz natural:** Tanto el urbanismo como las edificaciones propuestas deberán hacer uso de la iluminación natural como principal fuente de iluminación diurna con el objetivo de incidir en el ahorro energético, reduciendo la dependencia con respecto a la iluminación artificial (del uso de bombillas y dispositivos de iluminación artificial).
- **Diseño de las edificaciones para aprovechamiento de la ventilación natural:** Se debe garantizar que la mayor área posible de las edificaciones aproveche la ventilación natural, con el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

fin de garantizar la calidad del aire que consiste en la renovación de manera constante del aire interior y el confort térmico permitiendo reducir las temperaturas al interior de las edificaciones.

- **Uso racional y eficiente de energía eléctrica:** Se deberán incorporar en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía y dar cumplimiento a la Resolución 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Como mínimo el 20% del nuevo alumbrado público requerido en el proyecto, deberá utilizar fuentes no convencionales de energía renovable FNCER.
- En cumplimiento del Acuerdo Distrital 418 de 2009, se deberá implementar un porcentaje mínimo de vegetación del área de cubierta de las nuevas edificaciones del 20%.

Artículo 9. Cerramientos. El “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” no cuenta con cerramientos perimetrales. Sin embargo, para facilitar el control y funcionamiento de las canchas deportivas, se podrán contemplar cerramientos con mallas de cerramiento contra impacto, según las especificaciones establecidas en el “Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C” expedido por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

Las áreas administradas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- destinadas a la “Planta Elevadora Gibraltar” denominada “Área N°1 EAAB” y a Actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado –EAAB denominada “Área N°2 EAAB”, deberán integrarse al diseño del Parque por lo que no podrán tener cerramiento. Únicamente se permitirá cerramiento de las áreas que puedan generar riesgos a la seguridad e integridad de los visitantes del Parque, el cual deberá garantizar mínimo un 90% de transparencia.

Artículo 10. Red de espacios públicos. Al interior del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se ubican los siguientes elementos de la red de espacios públicos:

10.1 Accesos. Aunque no se contemplan cerramientos que delimiten accesos puntuales al parque, estos se generan producto de la articulación funcional prevista con los andenes de la malla vial local circundante, los flujos peatonales de la zona y la estación de la Primera de Línea del Metro de Bogotá. Todas las zonas de accesos deberán acompañarse de plazoletas de acceso y recibo al Parque.

Los accesos peatonales están ubicados sobre los costados norte, sur y oriental del Parque así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 1 acceso por el costado Nor-oriental del Parque, en la intersección de la proyección de la Avenida Longitudinal de Occidente y la Avenida Villavicencio (Cl 43 Sur), el cual se conecta con la circulación peatonal principal en sentido oriente - occidente.
- 1 acceso por el costado occidental del Parque sobre la Calle 49 Sur en la intersección con la reserva vial de la Avenida Santa Fe. Este acceso se articula con el trazado de la "Alameda El Porvenir", la cual da conectividad al Parque en sentido oriente - occidente.
- 1 acceso por el costado occidental, sobre la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 97C, que se conecta con la circulación peatonal principal en sentido oriente – occidente.
- 1 acceso por el costado occidental sobre la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 93 D, que se conecta con un sendero peatonal secundario, que a su vez se vincula con el área de reserva vial de la Avenida Santa Fe.
- Sobre el costado sur del Parque se localizan 3 accesos peatonales que dan ingreso al Parque y a los equipamientos públicos propuestos (Centro Recreo Deportivo y Cultural -CRDC- Gibraltar y Velódromo).
- 1 acceso peatonal por el Oriente sobre la Reserva vial Avenida Villavicencio (Cl 43 Sur) a la altura de la Carrera 93 que se conecta con uno de los senderos peatonales principales que recorre el Parque en sentido norte- sur.
- Se conservan los accesos peatonales y de bici-usuarios correspondientes a la "Alameda el Porvenir" sobre la CL 49 Sur y la Avenida Villavicencio (Cl 43 Sur).
- Debido a que actualmente la Primera Línea del Metro de Bogotá se encuentra en etapa de estudios y diseños, no se cuenta con la ubicación exacta de la estación que se construirá en el costado oriental del Parque sobre la Calle 43 Sur (Av. Villavicencio); no obstante, en el diseño del Parque se prevé el área de reserva requerida para dicha infraestructura y se ubican 3 accesos peatonales sobre este margen para facilitar el acceso al Parque, que se precisará una vez se cuente con los diseños detallados.

10.2. Circulaciones. El sistema de circulaciones del Parque se compone de tres tipos de circulaciones:

10.2.1. Circulación peatonal principal: La constituyen los senderos peatonales localizados en los perímetros sur, oriental y occidental del Parque (Ver Plano 1/1 "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10), los cuales se conectan con los accesos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

peatonales ubicados sobre la Calle 49 Sur, la Carrera 91 y la reserva vial de la Avenida Villavicencio (CL 43 Sur).

Adicionalmente, se presenta circulación peatonal principal en sentido oriente-occidente en el globo Sur del Parque (*Ver Plano 1/1 "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10*), partiendo desde el acceso nor-oriental (sobre la Avenida Villavicencio) para posteriormente conectar áreas de los componentes ecológico y multifuncional, finalizando en el acceso peatonal localizado en la Calle 49 Sur a la altura de la Carrera 97C.

Así mismo, al interior del Parque se creará un circuito de circulación peatonal principal que conecta el área destinada para equipamientos con las áreas de los componentes deportivos, de juegos y multifuncional.

Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, incluyendo los pavimentos permeables/adoquines drenantes, cumpliendo con las especificaciones y las normas establecidas por el Decreto Distrital 308 de 2018 *"Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*.

10.1.2 Circulación peatonal secundaria: Se conectan con las circulaciones peatonales principales, para garantizar la circulación peatonal en sentido oriente-occidente y norte-sur al interior del Parque y los elementos de la estructura de espacio público propuestos por el proyecto. Dichas circulaciones conectan los distintos componentes del parque correspondientes a Servicios auxiliares, canchas, juegos, gimnasio al aire libre, entre otros.

Adicionalmente, se desarrolla un sendero de trote en forma de circuito, que articula los componentes ecológicos, deportivos, multifuncional, de juegos y las plazoletas y recorre la totalidad del *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"*.

10.1.3. Circulación ciclorruta: Teniendo en cuenta el desarrollo de la ciclorruta sobre el andén oriental de la Calle 49 sur entre Carrera 91 y el extremo norte del predio y la existencia de la *"Alameda el Provenir"*, la cual cruza en sentido oriente-occidente el *"Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)"*, se contempla la circulación constante de ciclistas sobre estos dos ejes, los cuales integran la infraestructura externa con el circuito de senderos peatonales proyectado al interior del Parque.

Parágrafo 1. La propuesta de accesos debe contemplar las medidas de pacificación de tránsito que sean necesarias para garantizar la seguridad peatonal y de biciusuarios que acceden al Parque.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 2. Se debe garantizar la conectividad y continuidad de las circulaciones peatonales, tanto en su trazado como en sus superficies, sin interrupción por obstáculos, facilitando el acceso a puntos de encuentro, actividad o aglomeración de personas, para permitir recorridos seguros, confortables y directos.

Así mismo, se deben garantizar condiciones físicas adecuadas para la circulación segura, incluyente, autónoma y confortable de los usuarios, independientemente de su edad y capacidades cognitivas o físicas, e incluir señalización clara, visible y de fácil comprensión, con lenguaje incluyente.

Parágrafo 3. Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013 “*Por medio del cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad*”, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar.

A la vez, las diferentes áreas que componen el Parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997 “*Por el cual se establecen mecanismos de integración de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, adicionada por la Ley 1083 de 2006 “*Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones*” y la Ley 1287 de 2009 “*Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997*”, y sus decretos reglamentarios, así como el “*Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte*” del Ministerio de Transporte y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Implementación de medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, gestionará la implementación de las siguientes acciones de mitigación señaladas en el análisis de movilidad, el cual hace parte integral de la presente resolución:

- **Intersección de la Calle 49 Sur con Carrera 91:** Como medida de mitigación se implementará señalización horizontal y vertical mediante la instalación de reductores de velocidad, señalización preventiva de cruce peatonal, señalización reglamentaria de velocidad y líneas de división de carriles y un sendero peatonal en el acceso norte de la intersección.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la geometría de esta intersección, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- solicitará a las entidades competentes realizar las intervenciones necesarias para generar una geometría que permita la normal operación de la intersección.

- **Tramo de la calle 49 Sur entre Carrera 93 y Carrera 93D:** Implementación de señalización vertical, señalización preventiva en los cruces peatonales y en los reductores de velocidad, señalización reglamentaria que regule la velocidad y señales “SR-01” que reglamenten la prelación de paso en cada intersección presente en el tramo.
- **Intersección de la Calle 40 Sur por Carrera 95A:** Como medida de mitigación se realizará el mantenimiento de la señalización vertical y horizontal existente sobre las calzadas vehiculares y se complementará la señalización horizontal y vertical de la ciclorruta de la “Alameda El Provenir”.
- **Calle 43 Sur – Avenida Villavicencio:** Se solicitará a la Secretaría Distrital de Movilidad que en la Calle 43 Sur entre Carrera 91 y el límite norte del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)”, se instale señalización vertical que indique la prioridad de los flujos en las bocacalles, así como señalización preventiva que proteja a los peatones que circulan o cruzan por la vía principal.

En cuanto a la infraestructura de esta vía, el IDRD deberá notificar al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- respecto al estado de la vía principal y a la necesidad inmediata de contar con andenes para la circulación segura de peatones.

- **CAR LOBBY:** El “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” atraerá viajes de visitantes en vehículo privado y se generará el ascenso y descenso de pasajeros en la zona externa del mismo, lo cual corresponde a un aspecto crítico en cuanto a seguridad vial, que requiere de la implementación de una medida de mitigación.

De acuerdo con ello, y conforme a lo discutido en las mesas de trabajo realizadas entre la SDM, la SDP y el IDRD, se implementará un “Car Lobby” ubicado en el costado oriental de la Calle 49 sur a la altura de la Carrera 93 D, entre dos de las plazoletas que dan acceso peatonal al parque sobre la Calle 49 Sur, evitándose así la afectación de la capacidad y continuidad del flujo vehicular y el riesgo para los visitantes del Parque.

- **Construcción de rampas en pasos peatonales:** Con el fin de garantizar la accesibilidad y circulación segura se implementará la construcción de las rampas faltantes en los pasos peatonales, a ambos costados de las vías en los siguientes puntos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Calle 49 Sur por Carrera 97 C	4. Calle 49 Sur por Carrera 93
2. Calle 49 Sur por Carrera 97	5. Carrera 91 por Calle 49 Sur
3. Calle 49 Sur por Carrera 93D	6. Carrera 91 por Calle 46 Sur

- **Sectores con parqueo no autorizado en vía:** El IDRD gestionará ante la Secretaría Distrital de Movilidad, la instalación de señalización “SR-28” y la programación de operativos disuasivos en los sectores donde se identifica esta problemática.

Parágrafo. Antes de la entrada en operación del proyecto, el Instituto Distrital de Recreación y Deportes –IDRD- deberá garantizar la ejecución de las acciones de mitigación propuestas en el Análisis de Movilidad, en aras de brindar una movilidad segura a los usuarios y transeúntes del sector.

Artículo 12. Esquema general de localización de las redes de servicios públicos. Es responsabilidad del Formador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos, entre estos:

- Para cada uno de los sistemas de servicios públicos se deberán tener en cuenta la normativa Nacional y Distrital vigente que regula la materia.
- Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. Para el “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Factibilidad de Servicios n.º 3010001-S-2021-102395 del 13 de abril de 2021 (Radicado SDP 1-2021-36985 del 08 de mayo de 2021) expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.

El Parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y normas concordantes.

Parágrafo 2. En el costado Oriental del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se localiza

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

una línea eléctrica de alta tensión, que cruza el área del Parque en sentido Norte- Sur, la cual de acuerdo al concepto técnico con radicado 08404873 del 28 de septiembre de 2020 emitido por CODENSA S.A E.S.P., deberá ser trasladada dentro de los mismos inmuebles donde actualmente se encuentra, para garantizar la distancia de seguridad con el viaducto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

De acuerdo con ello, el diseño del Parque Metropolitano contenido en el plano "Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10" que se aprueba con la presente Resolución, prevé la ubicación de la nueva área de servidumbre que se requerirá por el desplazamiento de las redes de alta tensión y de las torres de apoyo.

Para evitar riesgos a los visitantes el Parque, en la mencionada área de servidumbre, no se permitirá la construcción de edificaciones, casetas o cualquier estructura que albergue personas o animales, ni actividades que generen la permanencia y alta concentración de personas, así como tampoco la siembra de árboles de 6.00 metros de altura mayor.

Artículo 13. Estructura administrativa y de gestión del Parque. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración de las áreas destinadas para uso del Parque que se adoptan mediante la presente Resolución.

Los servicios auxiliares del Parque serán administrados por el IDRD o por terceros, en virtud de los lineamientos definidos por el Instituto para tal fin.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 14 de julio de 2002 "Por medio de la cual se fijan las tarifas y condiciones para el aprovechamiento económico y uso del Salón Principal ubicado en las instalaciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, se delegan y desconcentran algunas funciones y se derogan algunas resoluciones" expedida por el IDRD, en la cual se estableció el "Programa de Mantenimiento y Preservación de los Parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C." o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los programas y eventos se desarrollarán sin deteriorar las áreas que lo conforman.

Parágrafo 1. Mediante "Acta de uso del predio Gibraltar de propiedad de la EAAB-EPS, requerido por el IDRD para el proyecto denominado Parque Metropolitano Gibraltar" del 12 de agosto de 2019 suscrita entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD-, la EAAB en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40273245 con un área total de 578.841,88 m2, entregó al IDRD el área parcial de 470.628,29 m2 del predio para su uso, planificación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estudios, construcción, administración y aprovechamiento.

El área restante de 108.213,59 m2 seguirá siendo administrada, vigiladas y operadas por la EAAB-ESP y corresponde a un área de 20.000 m2 destinada para actividades administrativas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB denominada en el Plano 1/1 denominado “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar) PM-10” como “Área N°2 EAAB”, y 88.213,59 m2 destinados a las ZMPA del Canal Cundinamarca y Tintal y a la zona de reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente –ALO-.

Artículo 14. Cronograma detallado de ejecución. El cronograma para la ejecución del “Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar)” se compone de dos (2) etapas, cuyos plazos se empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución:

- **Etapla 1:** El plazo de ejecución para el cumplimiento de acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los usos del Parque, tales como provisión de infraestructura de servicios públicos, adecuación de espacios de accesibilidad al Parque es de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución

De manera paralela, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- deberá adelantar las actividades necesarias para lograr la desgasificación del predio, cumpliendo con las disposiciones emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente establecidas en los oficios con radicados SDA n.º 2021EE20780 del 03 de febrero de 2021 y su alcance SDA n.º 2021EE61146 del 07 de abril de 2021 y detalladas en el Documento Técnico de Soporte – DTS que hace parte integral de este acto administrativo.

Adicionalmente en la Etapa 1, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- deberá ejecutar las acciones de pacificación que se requieren para la mitigación de impactos en la movilidad y en el espacio público del sector, así como también adelantar las gestiones necesarias ante el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM establecidas en el artículo 11 de la presente Resolución. El plazo máximo para su ejecución será de un (1) año y deben realizarse previamente a la entrada en operación del Proyecto.

- **Etapla 2:** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la consolidación de los componentes espaciales del Parque es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Parágrafo 1. Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente Plan Director.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la modificación del cronograma y/o la prórroga de la vigencia del plan director, le corresponde al interesado adelantar los trámites señalados en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Artículo 15. Comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB ESP.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

Artículo 16. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 34

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-33925

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1868040 Fecha: 2021-12-31 15:01

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Planes Directores de Parques

Consec:

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Concepción Castañeda Jiménez. Subsecretaria Jurídica (E).
Revisión Técnica: Mireya Ramírez B. Directora del Taller del Espacio Público (E).
Diego Fernando Mateus Rueda. Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Catalina Hernández Herrera. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Adriana Silva Ordoñez. Abogada - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo. Abogado - Subsecretaria de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez. Abogado - Dirección del Taller del Espacio Público.
Proyectó: Liliana Campo Moncayo Arquitecta - Dirección del Taller del Espacio Público.
Adjunto: Plano 1 de 1 - "Parque Metropolitano El Porvenir - (Gibraltar) PM-10" a escala 1:2500

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*